

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES MINORISTAS DE ABASTOS

I.- FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.

Art. 1. 1.-Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal Permanente:

- a) Determinar los puestos de venta que hayan de existir en el Mercado al por menor de abastos.
- b) El señalar el emplazamiento y extensión que corresponde a cada puesto.
- b) Fijar la rama comercial a que éste tenga que limitar su actividad.

Art. 1. 2.-Ningún adjudicatario podrá variar, sin autorización municipal, el destino del puesto que le hubiere sido otorgado.

Art. 2. Los modelos de puestos y paradas, así como la de las instalaciones accesorias a éstos, se fijarán por la Administración Municipal y los adjudicatarios deberán sujetar a aquellos sus Instalaciones respectivas.

Art. 3. Todas las sustancias alimenticias que se vendan, tendrán que ser inspeccionadas antes de comenzar las ventas, corriendo a cargo este servicio del personal veterinario municipal y aún inspeccionadas, se ejercerá constante vigilancia sanitaria.

Art. 4. Todas las dependencias del Mercado y los puestos de venta habrán de estar en toda momento completamente limpios. Y con el más escrupuloso aseo tendrán que presentarse todas las personas que se dediquen a la venta, no permitiéndose, bajo ningún pretexto, la intervención de aquellas personas que padezcan enfermedades infecciosas o deformidades repulsivas. Todos los vendedores de sustancias alimenticias habrán de estar provistos del Carné de Manipulador de Alimentos.

II.- SERVICIO DE BÁSCULAS.

Art. 5.- En el caso de Instalarse básculas automáticas en los Mercados Municipales de Minoristas de Abastos, Por su utilización se devengarán las tasas fiscales que se establezcan en la Ordenanza fiscal correspondiente.

III.- ADJUDICACION DE LOS PUESTOS.

Art. 6.- Las vacantes de puestos en los Mercados Municipales Minoristas de Abastos se adjudicarán por la Comisión Municipal Permanente, previo concurso celebrado a tal efecto. Los puestos que quedaren desiertos en el concurso, podrán ser adjudicados directamente por la Alcaldía, a propuesta de la Comisión de Mercados, respetando las condiciones de aquellos.

Art. 7. Estarán incapacitados para concurrir al concurso y Para la contratación directa en su caso, las personas a que se refiere el artículo cuarto del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y además quienes hubiesen sido sancionados dos o Mas veces, en el año anterior a la convocatoria, por fraudes o, en general, por infracciones en materia de abastos públicos.

Art. 8.- Se considerarán incompatibles para tomar parte en el concurso y en su caso para la contratación directa, las personas a las que se refiere el artículo quinto del citado Reglamento de Contratación.

Art. 9.- Igualmente tampoco podrán tomar parte en el concurso ni contratar directamente la explotación de puestos las personas que hubieran sido desposeídas de sus puestos por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, por cualquiera de las causas que dieran lugar a ello, siempre que se hubiesen producido dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la convocatoria del concurso correspondiente.

Art. 10.- El adjudicatario de puesto, dentro del plazo de 72 horas. contado desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva, vendrá obligado a constituir en la Depositaria del Ayuntamiento fianza o garantía definitiva por un importe de un bimestre del canon correspondiente al puesto, al objeto de responder de los posibles desperfectos o deterioros de los que fuere responsable durante le explotación del mismo. Igualmente, dentro del mismo plazo deberá ingresar en la Depositaria municipal el importe del precio de adjudicación. El incumplimiento total o parcial de las obligaciones consignadas en este artículo, dará lugar a que la adjudicación quede de pleno derecho sin efecto, con las consecuencias previstas en el artículo 97 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Art. 11.- Una vez cumplidas por el adjudicatario las obligaciones a que se refiere el artículo anterior (pago del remate y constitución de fianza definitivo) por la administración municipal se procederá a poner al interesado en posesión del puesto concedido y este habrá de proceder a la instalación y subsiguiente apertura del mismo dentro del plazo de treinta días.

Art. 12.- La autorización que se otorgue como resultado del concurso será por un plazo máximo de cinco años, al termino del cual, si no fuese denunciada por ninguna de las partes en los treinta días naturales anteriores a la fecha de expiración prevista de la autorización, se entenderá la misma prorrogado por un periodo de tiempo igual, sin que en ningún caso puede exceder el plazo de autorización y de sus prórroga de 50 años.

En el supuesto de que le autorización a su término fuese denunciada por alguna de las partes interesadas (administración municipal o particular), el adjudicatario deberá abandonar el puesto en el plazo de 30 días, debiendo entregar las llaves el Inspector de Mercados o a quien le sustituya.

Art.- 13.- Los adjudicatarios de puestos en los mercados vendrán obligados a satisfacer mensualmente el canon o renta que el Ayuntamiento tenga establecido o que posteriormente acuerde por el disfrute del puesto, más los gastos que al adjudicatario le corresponda por consumo de agua, luz y cualesquiera otros servicios comunes.

Art. 14.- En lo no dispuesto o previsto en este Reglamento con referencia a la tramitación del concurso y los efectos consiguientes resultantes de la adjudicación, regirán como supletorias las normas aplicables contenidas en el referido Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y disposiciones complementarias.

IV.- MEDIDAS PROHIBITIVAS EN EL MERCADO.

Art. 15.- No se permitirán en el recinto del Mercado.

- a) La venta de sustancias alimenticias de origen animal que no lleven la marca, precinto o marchamo que garantice el previo reconocimiento sanitario.
- b) Extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar el paso de las zonas destinadas el público, debiendo hallarse expeditas para el tránsito.

- c) Colocar o almacenar mercancías o envases de modo que estorben a la vista de los puestos vecinos.
- d) Envolver o tapar los artículos en papel usado o impreso.
- e) Echar sobre las zonas destinadas al público pajas, plumas, papeles o desperdicios de cualquier clase, debiendo recoger cada vendedor las que le corresponda en recipientes cerrados y adecuados, que tendrán en sitio retirado, o depositarlas en los contenedores o en el evacuador de basuras destinado al efecto, en todo caso las cajas o envases deberán ser troceados antes de depositarlos o tirarlos, quedando terminantemente prohibido depositarlos o tirarlos enteros.
- f) Verter agua sobre el pavimento del Mercado.
- g) Permanecer de pie o sentado en la zona del mismo destinada al público, sentarse en los mostradores, anunciar a gritos las mercancías o sus precios, colocar telas, envases o cualquier objeto que pueda impedir la necesaria ventilación o repugnar a la vista por su mal aspecto o su falta de limpieza, y en general. Cuanto resulte impropio o desdiga del buen orden, aseo y compostura que debe haber siempre en dependencias de este naturaleza.
- h) Encender fuego o guisar.
- i) Que los compradores toquen o manoseen las mercancías expuestas al público.
- j) La venta ambulante dentro y en los alrededores del Mercado.
- k) La entrada al recinto del Mercado de perros y animales, aunque vayan acompañados de sus dueños.
- l) Toda clase de juegos y música, el promover discusiones y altercados y proferir palabras que ofendan la moral y las buenas costumbres.

V.- OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS DE PUESTOS.

Art. 16.- Los adjudicatarios de puestos de los Mercados Municipales Minoristas de Abastos vendrán obligados a cumplir cuantas obligaciones se contienen en este Reglamento y, en especial, las siguientes.

- a) No variar el destino del puesto que le hubiese sido adjudicado sin la previa autorización de la Comisión Municipal Permanente.
- b) Abonar puntualmente la tasa o canon que corresponda, de conformidad con la Ordenanza fiscal vigente, por la ocupación del puesto así como los gastos que le correspondan por consumo de agua y electricidad, o cualquier otro a que esté obligado.

- c) A no ocupar más espacio que el que corresponda al puesto.
- d) A adecentar, por su exclusiva cuenta y cargo el puesto de que sea titular, con la periodicidad que se señale o cuando la Alcaldía así lo estimase.
- e) Llevar durante las horas de despacho al público, los vendedores de artículos alimenticios, delantales de tejido blanco, y los que expendan carnes y pescados cubrirse además con gorros de paño o tela blanca.
- f) Abrir todos los días el puesto, no pudiendo mantenerlo cerrado por más de 30 días hábiles a lo largo del año, salvo que exista justa causa a juicio de la Alcaldía.
- g) No traspasar el puesto sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal para ello.
- h) Los adjudicatarios de puestos incurrirán en responsabilidad por venta de artículos, en malas condiciones, fraude en el peso o calidad de las mercancías, abuso en el precio de venta de las mismas, venta de artículos no autorizados, falta reiterada de aseo, haber provocado riña o escándalo o cualquier otro hecho análogo.
- i) En general, los adjudicatarios de los puestos vendrán obligados a cumplir cuantas obligaciones se deriven de este Reglamento, Código Alimentario y demás disposiciones sobre abastos.

VI.- TRASPASOS DE PUESTOS.

Art. 17.- Los adjudicatarios de puestos en los Mercados Municipales Minoristas de Abastos podrán traspasar los puestos de que sean titulares previa licencia municipal en todo caso.

Art. 18.- No devengarán derechos a la Hacienda municipal el traspaso gratuito que hiciese el adjudicatario a favor de su cónyuge, o a algunos de sus ascendientes, descendientes o hermanos consanguíneos.

Art. 19.- Tampoco se devengarán derechos en el caso de fallecimiento del concesionario cuando le sucedan en el puesto algunos de los familiares a que se refiere el artículo anterior. Si los interesados no se pusieren de acuerdo. Dentro del término de tres meses siguientes a la defunción, respecto de la persona que ha de suceder al adjudicatario fallecido, quedará extinguida la adjudicación.

Art. 20.- Cuando el traspaso se hiciese a persona distinta de los familiares del titular a que se refiere el Art. 18, o a alguno de estos mediante precio, el Ayuntamiento tendrá derecho a percibir el 40 % del importe del traspaso.

También podrá acordar la Comisión Municipal Permanente recuperar los puestos abonando al adjudicatario que pretenda traspasarlo el 60% del importe declarado del traspaso.

Art. 21.- En el importe del precio del traspaso, a los efectos de este Reglamento, no se considerarán incluidas las mercaderías, utillaje, ni utensilios.

El Ayuntamiento podrá optar por quedarse también con las mercadería, utillajes y utensilios previa valoración de los mismos por el perito que al efecto designe y abonando el importe de dicha valoración, o bien ejercitar solamente el derecho de tanteo respecto del puesto, debiendo ser retiradas en tal caso las mercaderías, utillajes y utensilios por el traspaso dentro del plazo de 30 días, contado desde la notificación del acuerdo del Ayuntamiento de recuperación del puesto.

Se considerarán forman parte del puesto y que, por tanto, están incluidos en el precio del traspaso todos aquellos elementos que no puedan separarse del puesto sin quebranto del mismo o deterioro.

VII.- SANCIONES.

Art. 22.- Toda infracción del presente Reglamento será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente del que se dará audiencia al interesado por término de 10 días. El Concejal Delegado de Mercados, a la vista de las alegaciones y de las pruebas que considere oportunas practicar, propondrá a la Comisión Municipal Permanente la sanción que considere adecuada que podrá ser de multa de 1.000 a 15.000 ptas, o cierre temporal del puesto de 5 días a un mes, o cierre definitivo.

Art. 23.-. La multa procederá en los supuestos de infracciones leves, que no afecten a la salud pública, ni supongan fraude al consumidor o al municipio, y se graduarán según la importancia de la infracción y según que sea la primera vez o más veces.

Art. 24.- El cierre procederá cuando el titular hubiese sido sancionado por tres veces por comisión de faltas leves a lo largo de los doce meses anteriores, o en el caso de faltas graves, considerándose como tales todas las que impliquen

fraude al Ayuntamiento o al consumidor o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.

Art. 25.- El cierre definitivo del puesto procederá cuando el titular hubiese sido sancionado con dos faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores o por el traspaso del puesto sin autorización municipal.

VIII.- NORMAS DE HIGIENE Y SANIDAD.

Art.26.- Los vendedores de artículos alimenticios en el Mercado deberán llevar, obligatoriamente, durante las horas de despacho al público, delantales de tejido blanco que cambiarán con la debida frecuencia. Los que expendan carnes y pescados deberán cubrirse además con gorros de paño o tela blanca.

Art. 27.- Los vendedores deberán exponer a la vista del público todas las existencias de que dispongan para ser destinadas a la venta aquel día, sin poder ocultar parte de ellas.

Art. 28.- No podrán sacrificarse en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta ni verificar en aquellos las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.

Art. 29.- Si en el Mercado se dispusiere de frigoríficos o el adjudicatario tuviere alguna instalación de esta naturaleza, las carnes y pescados sobrantes del día deberán conservarse en alguna de dichas instalaciones.

IX.- DEL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN EL MERCADO.

Art. 30.- Funciones del Inspector de Abastos y agregados a sus servicios: El cometido primordial de este personal consistirá fundamentalmente en la vigilancia de precios de los artículos a expender, de que en todo momento está suficientemente abastecido de mercancías el Mercado, y en general de la observación del cumplimiento de cuantas disposiciones se recogen en el presente Reglamento, debiendo dar cuenta inmediata a la Alcaldía, bajo su directa responsabilidad, de cuantas transgresiones advierta.

Art. 31.- Funciones del Conserje: La misión de este funcionario consistirá primordialmente en cuidar de la apertura a su debido tiempo, del Mercado así como de su oportuno cierre; supervisará que la limpieza de todas las instalaciones del mismo se efectúe escrupulosamente; efectuar el cobro de los puestos; dar conocimiento a la autoridad competente de cuantos desperfectos o deterioros se ocasionen en el recinto interior del Mercado, y de cuantos otros cometidos se les asigne en el futuro por el Ayuntamiento.

Art. 32.- Funciones del Veterinario: El Veterinario Titular tendrá a su cargo la inspección de las carnes de toda clase destinadas al abasto público, así como la de los huevos, pescados, frutas y hortalizas y productos alimenticios en general, conforme preceptúa el artículo 30 del Reglamento de Funcionarios Sanitarios Locales de 17 de noviembre de 1953. Por lo que se refiere a la caza se observarán, además las disposiciones de su legislación especial.

El Veterinario deberá comunicar las incidencias que se produzcan a los Concejales Delegados de Mercados y Sanidad.

Las mercancías que el Veterinario observe que no se hallan en buen estado serán retiradas inmediatamente del puesto y destruidas por el Ayuntamiento.

Art. 33.- El horario de inspección en los mercados será fijado por el Alcalde o Concejale Delegado de Mercados, no debiendo sobrepasar las doce horas del día.

X.- HORARIO DE APERTURA Y CIERRE. REPOSICION DE MERCANCIAS EN LOS MERCADOS.

Art. 34.- El horario de apertura y cierre de los distintos mercados municipales minoristas de abastos, así como el de reposición de mercancías en los mismos, se fijará por la Alcaldía.

XI.- OTRAS DISPOSICIONES.

Art. 35.- Si en cualquier tiempo el Ayuntamiento decidiera el traspaso a nuevo emplazamiento, los adjudicatarios de puestos no tendrán derecho a exigir indemnización alguna por gastos de traslado ni por el coste de las nuevas instalaciones. En dicho supuesto la Corporación señalará. Discrecionalmente, el lugar que en el nuevo emplazamiento corresponda a cada adjudicatario.

Art. 38.- Tampoco habrá derecho a indemnización si el Ayuntamiento decidiera la supresión total del servicio de mercado público.

Art. 37.- Los adjudicatarios de los puestos colocarán en lugar perfectamente visible los precios de los distintos artículos que expendan al público.

Art. 38.- Serán disposiciones complementarias de las expuestas en este Reglamento todas las vigentes de carácter sanitario y de policía de abastecimientos que sean de aplicación.

XII.- DISPOSICIONES FINALES.

Art. 39.- Quedan derogadas cuantas disposiciones dictadas con anterioridad por este Ayuntamiento contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 40.- De acuerdo con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 7º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el presente Reglamento entrará en vigor • los veinte días contados desde la fecha de publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

VIGENCIA.- El presente Reglamento fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 23 de octubre de 1981 y por Orden de la Consejería del Interior de la Junta de Andalucía de 18 de enero de 1982, publicada en el BOJA núm. 3 de 15 de febrero de 1982 y regirá hasta que se acuerde su modificación o derogación.